



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-00082-00

DEMANDANTE: JEAN CARLOS VEGA DURAN

DEMANDADA: INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y CONSTRUCCIONES ZQ S.A.S

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por JEAN CARLOS VEGA DURAN, en contra de INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y CONSTRUCCIONES ZQ S.A.S, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 4 de abril de 2024 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2024-00082-00. Sírvase Proveer. Barranquilla, 22 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Sería del caso admitir la presente demanda, sino fuera porque:

- El poder presentado no cumple con las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213¹ de 2022, dado que no consta el correo electrónico del apoderado Dr. FREDDHY ALDAHIR TRELLEZ LEAL.
- Adicional a ello, el correo electrónico del apoderado que consta en la demanda, jurisconsultoressas@hotmail.com NO es el aparece registrado en el SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
465967	292161	VIGENTE	-	ALDAHIR56@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las

¹ < En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados >



falencias señaladas, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Ordenar al demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; atendiendo lo previsto en los artículos 5 y 6° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2024-00082-00